

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA
INYCOFYI INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.

CAPITAL SOCIAL \$ 800

(Di: 3, Copias)

m.n.

Escritura No. 3718.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRES (03) de AGOSTO del año dos mil diez, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen el señor **FABIAN YAR IMBAJA**, por sus propios y personales derechos; y por otra parte el señor **MICHAEL VEINTIMILLA AMBROSI**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con disolución de sociedad conyugal, y soltero respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, por favor sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura Fabián Yar Imbaja, por sus propios y personales derechos, ciudadano ecuatoriano, casado con disolución de sociedad conyugal, mayor de edad, y por otra parte el

1



señor Michael Veintimilla Ambrosi por sus propios y personales derechos, ciudadano ecuatoriano, soltero, mayor de edad. Los comparecientes son mayores de edad; ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana; de profesión ingeniero civil y abogado, respectivamente; domiciliados en la ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR:** Los

comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS**

SOCIALES: Esta compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- Artículo Primero.-** Con el nombre de **INCOFYI INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.**

constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una sociedad anónima que tiene por objeto social dedicarse a

las siguientes actividades: **UNO) CONSTRUCCION.- UNO) a)** Realizar actividades de construcción de todo tipo de proyectos sean estos

relacionados con carreteras, instalaciones industriales de cualquier tipo

así como de inmuebles sean estos edificios, casas, viviendas. Podrá para

este fin, realizar la planificación, ingeniería de detalle, así como la ingeniería civil de los proyectos de construcción propios o de terceros que

emprenda. Sin que la presente enumeración sea taxativa, podrá realizar el diseño, construcción, planificación, supervisión, mantenimiento y

fiscalización de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales y

de cualquier clase de obras arquitectónicas, de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, represas, puentes, centrales hidroeléctricas,

aeropuertos, fabricas, metal mecánicas. Podrá para este fin realizar,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

siempre a través de terceros, actividades de transporte; b) Importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización y elaboración de todo tipo de materiales de construcción de cualquier clase y naturaleza, entre estos: cemento, ladrillos, adobes, madera, productos cerámicos, de PVC y así mismo de cualquier tipo de acabados para la decoración de cualquier tipo de construcción y afines; c) Para poder cumplir con estas finalidades podrá importar, comprar o arrendar, subarrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; d) Comercialización de sus propios proyectos como los de terceros; e) Planificación, realización y fiscalización de decoraciones de interiores, exteriores y diseño de jardines; f) Elaboración, arriendo, subarriendo de equipos metálicos auxiliares de la construcción. g) Celebrar todo tipo de contratos admitidos por las leyes sobre los bienes muebles e inmuebles de su propiedad. h) Podrá participar en la formación de nuevas sociedades mercantiles, sea como accionista o socio fundador, o mediante la adquisición de acciones o participaciones en compañías que tengan existencia jurídica y actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras. i) Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes. j) La compañía también podrá realizar actividades de remediación ambiental en la industria de hidrocarburos y en otras industrias. Dentro de esas actividades podrá realizar, entre otras, la biorremediación, tratamiento de aguas, procesos para remediar sitios contaminados, manejo de desechos en general, manejo y tratamiento de descargas líquidas, manejo y tratamiento de emisiones a la atmósfera, manejo y tratamiento de desechos sólidos, desechos de laboratorios; estudios ambientales; brindar asesoría e implementar medidas ambientales de mitigación, de control, de prevención, de compensación, de rehabilitación, de contingencia



(emergencia), de monitoreo ambiental. k) La sociedad no realizará ninguna actividad que pueda considerarse como intermediación financiera, transporte, ni consultoría. Artículo Segundo.- La sociedad es

de nacionalidad ecuatoriana; tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero

podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o el exterior. Artículo Tercero.- La compañía durará cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura

de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse o liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las

reservas y de la mitad del capital social; por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida; por resolución de la Junta General de Accionistas; por traslado del domicilio principal a país

extranjero; por resolución de la Superintendencia de Compañías; y, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos. CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Cuarto.- El capital suscrito

de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00), el cual, estará dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar cada una,

numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800), como se desprende del certificado

de integración que se anexa a la presente. Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes,

pérdidas y deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario.- CAPÍTULO III.-

RÉGIMEN NORMATIVO.- Artículo Quinto.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. Artículo Sexto: La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- De la Junta General : Las juntas generales de accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. La junta general de accionistas tendrá las siguientes facultades: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el



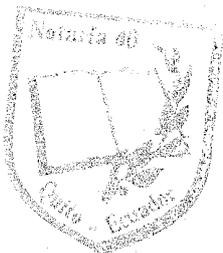
balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios. - Las juntas generales ordinarias (1) se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos señalados bajo las letras b, c y d de éste artículo.

Artículo Octavo.- Juntas extraordinarias: Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Artículo Noveno.- Presidencia de la Junta General y Secretaría.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por quien la Junta designe; actuará como secretario de la Junta el Gerente General, o la persona que la Junta

0000004

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

General elija como secretario ad - hoc. Artículo Décimo.- Mayoría.- Las decisiones de las juntas generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Primero.- Convocatoria.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía o el Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero de estos estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Artículo Décimo Segundo.- Quórum: a) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria.



La Junta General no podrá considerarse constituida y no podrá deliberar en primera convocatoria, si no está representado por lo menos la mitad del capital pagado;

b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en

la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria;

c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento

o disminución del capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos, se

requerirá que el cincuenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda y tercera convocatorias, se estará

a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías;

d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Tercero.- Juntas

Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida,

en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital

pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la *discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere* suficientemente

informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta. Artículo Décimo

Cuarto.- Actas.- Las actas de las juntas generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas

con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Las firmas del presidente y secretario de la junta son

imprescindibles. Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente.- El Presidente

0000005

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

de la compañía que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia temporal o definitiva, momento en el que ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía por el tiempo de tal reemplazo; y, b) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.- El Gerente General, quién no requiere ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y será designado por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Conferir poderes generales o nombrar a factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos de trabajo cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que ordena el Código del Trabajo y demás leyes; f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; g) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones; h) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo



cuentas, balances y demás documentos pertinentes; i) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos anexos; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; k) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General ; y, l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. Artículo Décimo Séptimo.- El Gerente General necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Octavo.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Artículo Décimo Noveno.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. Artículo Vigésimo.- El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- CAPÍTULO IV.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000006

FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Primero.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Segundo.- Fondos de reserva y utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Vigésimo Tercero.- Comisarios.- Se designarán, por parte de la Junta General de Accionistas, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos. Sus facultades serán las previstas por los artículos doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Cuarto.- Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía,) (no habiendo oposición entre los accionistas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley treinta y uno reformatoria a la Ley de Compañías, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. Artículo Vigésimo Quinto.- Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.- CAPÍTULO V.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Artículo Vigésimo Sexto.- El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad por los accionistas fundadores, como se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:-----



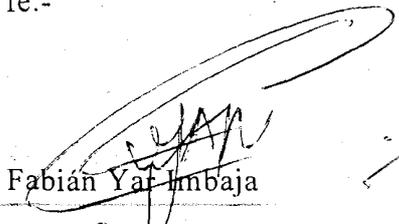
| NOMBRE DE ACCIONISTA | # DE ACCIONES SUSCRITAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR |
|-----------------------------|-------------------------|------------------|----------------|-------------------|
| Fabian Yar Imbaja | 799 | \$ 799 | 799 | 0 |
| Michael Veintimilla Ambrosi | 1 | \$ 1 | 1 | 0 |
| TOTAL | 800 | \$ 800 | 800 | 0 |

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DECLARACIONES.- El presente documento constitutivo, que valdrá a la vez como estatuto de la compañía, ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que la inversión mediante la cual se constituye la presente compañía es nacional; y, c) Que autorizamos a los doctores Michael Veintimilla Ambrosi y/o Paola Robalino y/o Francisco Alarcon Repetto, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso en las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer, como por ejemplo el Servicio de Rentas Internas. Podrán suscribir, cualquiera de ellos, el formulario para la obtención del indicado registro único de contribuyentes. Quedan también facultados para convocar y actuar como presidente y secretario ad-hoc, para la primera junta general de accionistas en la que se elegirán presidente y gerente general de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social. (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Michael Veintimilla Ambrosi, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número

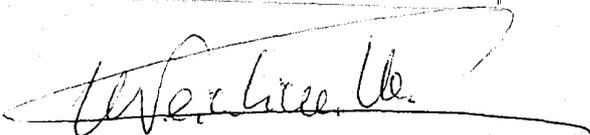
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000007

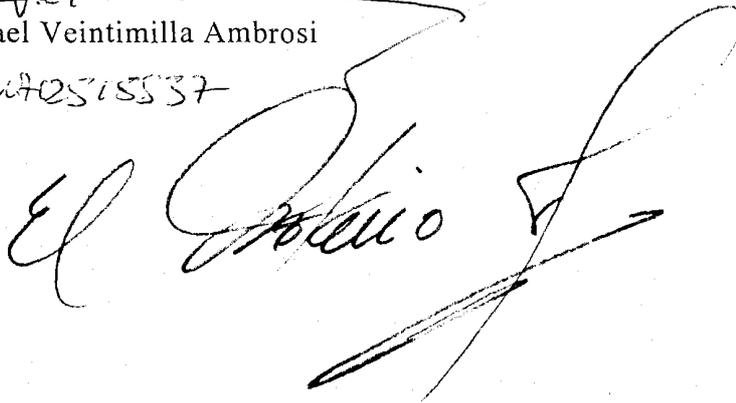
cincuenta y dos veinte y uno (5221). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


Fabián Yatimbaja

CC. 010289490 - 4


Michael Veintimilla Ambrosi

CC. M2515537


El Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171251853-7

VEINTIMILLA AMBROSI MICHAEL ALFONSO

03 AGOSTO 1974

R.P. DE ALENANTO

01 159 0015

PICHINCHA/ QUITO

GUZALEZ SUAREZ 74

Michael Alfonso
FIRMA DEL REGISTRADO



(L)

ECUATORIANO 4442

SUPERIOR ESTUDIANTE

VEINTIMILLA AMBROSI MICHAEL ALFONSO

VEINTIMILLA AMBROSI MICHAEL ALFONSO

HASTA NUEVE DE EN SETECIENTOS

8672

FIRMA DEL REGISTRADO

FOTOGRAFIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

080-0368 1712518537
NUMERO CEDULA

VEINTIMILLA AMBROSI MICHAEL ALFONSO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CARTON
COTACOLLAO
PARROQUIA

Michael Alfonso
PRESIDENTE DE LA JUNA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CUBRICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010289490-4

YAR IMBAJA FABIAN ESTEBAN

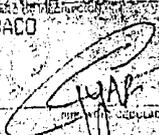
PICHINCHA/QUITO/TUMBACO

17 SEPTIEMBRE 1977

RES. C. No. ACC 0013-00219-JN

PICHINCHA / QUITO
TUMBACO

1977




ECUATORIANA ***** 100405222

CASADO MONICA S MEJIA VILLALEA

QUIEROR INS CIVIL

ASCENSO NILO YAR

INGENIERIA MARIA IMBAJA

QUITO 04/06/2003

04/06/2015

REN 0649177

Pch



PUJALI DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2003

159-0075 010289490-4

NUMERO DEPU

YAR IMBAJA FABIAN ESTEBAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
TUMBACO

PARROQUIA

Presidente de la Junta



J



Mr. Oswaldo Mejia Espinoza

COPIA INTEGRAL

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DOCE de SEPTIEMBRE del dos mil DOS. El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE FABIAN ESTEBAN YAR IMBAJA nacido en TUMBACO-PICHINCHA el 11 de SEPTIEMBRE de 1977 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 010289490-4 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de ARGENIO NILO YAR y de JOSEFINA MARIA IMBAJA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MONICA SOLEDAD MEJIA VILLALBA nacida en CONOCOTO-PICHINCHA el 28 de MAYO de 1977 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 171463523-0 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de GUILLERMO ALFONSO MEJIA y de AIDA TERESA VILLALBA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2002

En este matrimonio reconocieron a su hij... xx... llamado... xx...

Costo: \$ 0.50

OBSERVACIONES:

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA

FIRMAS:

Handwritten signatures of the contracting parties and the official.



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LE CONFIERE CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 17 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL. CERTIFICADO

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declara-
rada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de

f)
Jefe de Oficina

ESPACIO PARA TIMBRES

RAZON: Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO VIGESIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO - de fecha 23 de febrero del 2.007.- se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: FABIAN ESTEBAN YAR LUBAJA, con MONICA SOLEDAD MEJIA VILLALBA, -de conformidad con el numeral 13 del Art18 de la Ley Notarial.- Documento que se archiva con el Nº2.007-220 Quito, 20 de marzo del 2.007.- JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA



RAZON: Es compulsada de la copia que
foja (s) me fue presentada.



Año: Tome: Decis. Pág. Escia:
Eins.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVÓ
EN LA OFICINA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
CONFIADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO
131 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO

20 MAR. 2007

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
AGD PRO CUARAGESIMO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7309019
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VEINTIMILLA AMBROSI MICHAEL ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2010 11:04:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

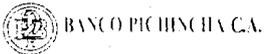
INYCOFYI INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/08/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010/07/29

Mediante comprobante No.-

504775571, el (la) Sr. (a) (ita): MICHAEL VEINTIMILLA

Con Cédula de Identidad:

1712518537 consignó en este Banco la cantidad de: 800 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

INYCOFY INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| NOMBRE DEL SOCIO | | Nº CÉDULA | VALOR | |
|------------------|-----------------------------|-------------|-----------|-----|
| 1 | FABIAN ESTEBAN YAR IMBAJA | *0102894904 | \$ 799 | usd |
| 2 | MICHAEL VEINTIMILLA AMBROSI | 1712518537 | \$ 1 | usd |
| TOTAL | | | \$ 800.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

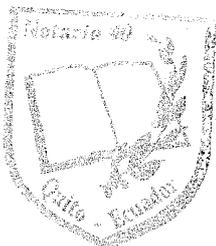
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Presentemente,
Verónica Cevallos Arboleda
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia El Girón

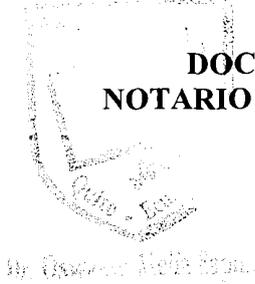
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



Notario 40
Cacha - Ecuador

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los tres días del mes agosto del año dos mil diez.

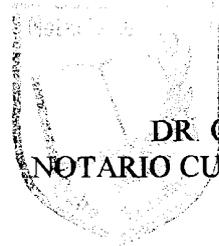
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



A handwritten signature in black ink is written over the notary's name. The signature is stylized and appears to be 'Oswaldo Mejia Espinosa'.



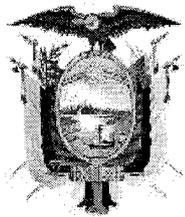
ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía INYCOFYI INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A., de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.003317, de fecha doce de Agosto de dos mil diez dictada por la Doctora América Navas Cajiao, Directora Jurídica de Compañías Encargada, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a los dieciséis días del mes de Agosto de dos mil diez.-



DR. OSWALDO MEJA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Meja Espinosa





0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 12 de agosto de 2.010, bajo el número **2694** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INYCOFYI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.**", otorgada el tres de agosto del año dos mil diez, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030203**.- Quito, a veinte de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



JE
0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

18577

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito,

26 AGO 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INYCOFYI INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL